

c) Los españoles mayores de veinticinco años varones no comprendidos en los apartados anteriores.

Si bien con la reserva de que la Corporación proveerá la vacante entre los peticionarios del apartado b), sólo en el caso de no concurrir funcionarios a que se refiere el apartado a), y únicamente entre los peticionarios del apartado c) cuando no los hubiere de los apartados a) y b).

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Registro general) debidamente reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de 1,50, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes al presentar sus solicitudes no acompañarán ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Terminado el plazo de presentación de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil de enero de 1965.

Séptima.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Hoyos deberá apartar en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezcan:

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta, autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Octava.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio aprobado por la Corporación, debiendo hacer constar los interesados en sus respectivas instancias que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Novena.—Por la recaudación ejecutiva que lleve a cabo el Recaudador percibirá: En apremio reducido, el 60 por 100 de la participación otorgada a la Diputación por la condición IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1951, de concesión del Servicio a la Corporación, y en apremio normal, el 70 por 100. En la parte que le afecte regirá para el Recaudador el límite señalado a la Diputación de no poder percibir en ejecutiva y en un solo expediente más de 5.000 pesetas.

Por la recaudación de cuotas de entidades y particulares percibirá el Recaudador el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación.

Por la recaudación de arbitrios municipales de rústica, pecuaria y urbana percibirá el Recaudador en voluntaria el 1,80 por 100 (uno ochenta), y en ejecutiva las participaciones, en recargos de apremio normal, del 7 por 100, y en apremio reducido, del 3 por 100.

Por la recaudación de arbitrios provinciales—el 2 por 100 asignado por la Diputación para toda la provincia—, la cantidad que corresponda de la distribución que efectúen todos los Recaudadores de la provincia.

Décima.—Todos los gastos de la recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Undécima.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador nombrado, si es funcionario de Hacienda o provincial, a constituir una fianza del 5 por 100 del importe del cargo anual de valores de la zona, según el promedio del bienio anterior, alcanzando dicha fianza a 238.520,77 pesetas. Para el Recaudador nombrado que no tenga la condición de funcionario se fija la fianza en el 10 por 100 de dicho importe y que representa 477.041,55 pesetas.

Esta fianza deberá ser constituida, en la Diputación Provincial y a disposición de la misma en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. También podrá ser constituida mediante una póliza de caución por

el 75 por 100 de la misma, y el 25 por 100 restante en metálico o en efectos de la Deuda Pública. La fianza quedará afecta a toda clase de responsabilidades pecuniarias que puedan producirse por actos u omisiones realizadas por el Recaudador de la zona, como por el personal auxiliar de la misma, tales como falta de fondos de la recaudación, pérdida o sustracción de valores, así como de incumplimiento de la legislación laboral del personal auxiliar, de la declaración de ingreso en la Hacienda Pública del Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal, perjuicio de valores y responsabilidades subsidiarias.

Si los efectos de la Deuda no amortizable en que hubiese sido constituida la fianza sufrieran una baja del 20 por 100 del valor por que fueron admitidos, o si el cargo total a recaudar se elevase en igual proporción, el Recaudador vendrá obligado a la ampliación de su fianza hasta completar la correspondiente al cargo medio del bienio integrado por el año anterior y aquel en que tales variaciones se produzcan.

Duodécima.—La constitución o prestación de fianza por el Recaudador a la Diputación habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, reduciéndose este plazo en los días necesarios si entre la fecha de publicación del nombramiento y la de toma de posesión no alcanzara los dos meses.

Decimotercera.—En cumplimiento de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la Corporación hace la advertencia de que la falta de toma de posesión del Recaudador, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza dentro del término exigido o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará, si se tratara de funcionario, así de Hacienda como provincial, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Cáceres, 13 de octubre de 1964.—El Presidente.—7.937-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para proveer una plaza de Veterinario de inseminación artificial, con adscripción al Centro Primario de Inseminación Artificial de Ganadería de Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre pasado), en relación con lo estatuido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para la provisión de una plaza de Veterinario de inseminación artificial:

Admitidos:

D. Carlos Centeno Escudero.
D. Juan Lorenzo Iturrioz Iturrioz.

Excluidos:

D. Pedro Cabrera Domínguez.
D. Enrique Celada Parandones.
D. Virgilio González Fernández.

Los aspirantes excluidos, si consideran infundada la exclusión, podrán formular recurso de reposición en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 10 de diciembre de 1964.—El Presidente, Antonio Epelde.—8.009-A.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de diez plazas de Capataces de Peones Camineros del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Este Tribunal, en su reunión del día 17 de los corrientes, ha acordado citar en único llamamiento a todos los aspirantes admitidos para el día 20 de enero de 1965, a las diez de la mañana, en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes (Núñez de Balboa, número 114), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, y en particular de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noveno del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.—El Secretario, Fernando García-Comendador Martínez.—Visto bueno: El Presidente, Evaristo Babé Delgado.—8.100-A.